Chocontá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2021-00183-00**
DEMANDANTE: **CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON**
DEMANDADO: **CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLÉN**

Ingresa al Despacho, la presente demanda ejecutiva como quiera que la misma cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Frente a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-6618 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, a esta se accederá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON** contra **CARLOS EDUARDO QUINTERO BALLÉN,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No.01 de 16 de agosto de 2016.

1.1. Por la suma de **$180´000.000** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de enero de 2019 y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CHRISTIAN M.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-6618 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. **Ofíciese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. AMADEO VALERO MUÑOZ como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f143587f4f2e99f39867e144c1f3281e004974659ff8a445fdb5c99a6a25a71
Documento generado en 29/11/2021 11:54:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CHRISTIAN M.